

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITA POR RES. CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MECANISMOS TENDIENTES A EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL O FÍSICA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL G.M.L.P.”

INSTITUCIÓN : Gobierno Municipal de La Paz
POSTULANTE : Wendy Valeria Cadena Bacarreza

**LA PAZ - BOLIVIA
2011**

DEDICATORIA.-

*Al Señor de la Divina Misericordia,
por su protección y guía, sin las cuales
no hubiese logrado llegar al final de
este largo camino.*

*A mis padres Mario José Cadena
Infantes y Patricia Jacqueline
Bacarreza Guzmán, cuyo ejemplo,
amor y apoyo fueron el impulso en mi
vida para alcanzar mis metas.*

*No debo olvidar al amor de mi vida
Jorge Alberto Reguerín Álvarez quien
hizo posible este maravilloso logro, ya
que sin él no hubiera sido posible lo
que hoy es una realidad.*

AGRADECIMIENTOS:

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por los cinco años DE ENSEÑANZA, en los cuales pude adquirir los conocimientos necesarios para emprender mi vida profesional, herramientas que me serán útiles por siempre.

A mi tutor Doctor Juan Ramos Mamani, agradecerle por el tiempo dedicado y por su maravillosa guía.

A la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la zona Sur - Mallasa, dependiente del Gobierno Municipal de La Paz, por haberme brindado todo el apoyo y confianza.

A la Dra. Julia Verónica Gutiérrez Quiroga, abogada de la Defensoría y Tutora Institucional, quien fue mi guía y apoyo, de quien pude aprender muchas cosas, además de brindarme una maravillosa amistad.

PRÓLOGO

Considero un grato honor, como profesional poder elaborar el presente prólogo, además de haber servido de guía a la Universitaria y que hoy este esfuerzo se vea plasmado en el presente trabajo, esperando que el día de mañana la Srta. Wendy Valeria Cadena Bacarreza sea una gran profesional y colega, haciendo grandes aportes con lo aprendido durante este periodo y durante su vida universitaria.

La presente Monografía Jurídica, es un gran aporte en defensa de los derechos de la Niñez y adolescencia, en especial en aquellos que por circunstancias de la vida han pasado por episodios traumáticos como son la violencia sexual y la física, las cuáles dañan profundamente al individuo que fue víctima de estos espantosos delitos.

La propuesta de la creación de una institución capaz de evitar la revictimización es muy valiosa, debido a que en la actualidad no existe una instancia eficiente, que impida la doble victimización, ya que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, por falta de infraestructura, gran cantidad de denuncias dentro de la misma y la ausencia de coordinación con otras instancias, impiden que se cumpla con este objetivo, generando la deserción de los casos y peor aún dejando a las víctimas con los traumas psicológicos producidos por dichas agresiones.

Por lo tanto para la efectiva recuperación integral de la víctima la aplicación de esta sugerencia, que con la experiencia en un futuro dará óptimos resultados en beneficio de la niñez y adolescencia de Bolivia.

La Paz – República de Bolivia, 2011

Dra. Julia Verónica Gutiérrez Quiroga
Abogada Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

ÍNDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCIÓN	8
OBJETIVOS	11
OBJETIVO GENERAL	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO I	
ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	
MONOGRÁFICA	
Evaluación y Diagnóstico del Tema	
1. MARCO INSTITUCIONAL	12
2. MARCO TEÓRICO	12
2.1 DOCTRINAS SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	12
2.1.1 Doctrina de la Situación Irregular	13
2.1.2 Doctrina de la protección Integral	14
2.2 TEORÍA DE LA REVICTIMIZACIÓN	14
2.3 CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATO CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	15
3. MARCO HISTÓRICO	17
3.1 Antecedentes del Derecho de la Niñez y Adolescencia	18
3.2 Evolución del Derecho de la Niñez y Adolescencia	20
3.3 Antecedentes Históricos del problema de Maltrato Infantil	21
3.4 El Abuso Sexual Infantil en la Historia	21

3.5 Evolución de la Revictimización	22
4. MARCO CONCEPTUAL	24
a) Víctima	24
b) Maltrato	24
c) Maltrato infantil	24
d) Maltrato Físico Infantil	24
e) Delito	25
f) Abuso Deshonesto	26
g) Revictimización	26
h) Doble Victimización	27
i) Estupro	27
j) Niñez	28
k) Adolescencia	28
l) Violación	29
m) Violación a Niño, Niña y Adolescente	29
n) Acceso Carnal	30
o) Incesto	30
p) Proceso	30
q) Procedimiento	31
r) Procedimiento Penal	31
s) Actuaciones	31
t) Declaración	31
u) Médico Forense	32
5. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE	32
5.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.	32

5.2 Código Niño, Niña y Adolescente Ley No. 2026.	32
5.3 Código Penal Boliviano Ley No 1768.	33
5.4 Código de Procedimiento Penal.	34
5.5 Ley N° 2033 De Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual.	36
6. LEGISLACIÓN COMPARADA	36
6.1 Convenios, Tratados y Acuerdos Internacionales.	36
6.2 Instrumentos Internacionales para la Protección del Niño, Niña y Adolescente Contra Toda Forma de Violencia Física o Sexual.	39

CAPITULO II

CAUSAS POR LAS CUALES SE PRODUCE LA REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL.

Tema	41
EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL.	41
1. Identificación de las causas por las cuales se produce violencia física, constituyéndose en víctimas niños, niñas y adolescentes.	41
2. Identificación de las causas por las cuales se produce violencia sexual, siendo víctimas niños, niñas y adolescentes.	45
2.1. Abuso Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes	48
2.2. Comportamientos o Formas de Presentación	48
2.3. Características de los Agresores Sexuales	49

3. Indicadores de violencia sexual y física en niños, niñas y adolescentes.	49
3.1 Indicadores de Violencia Física	49
3.2 Indicadores de Violencia Sexual	51
4. Análisis Legal a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato físico o sexual.	54
5. Efectos psicosociales de la Revictimización	55
5.1 Manifestaciones Emocionales de la Revictimización	57
6. Análisis Legal de la Revictimización.	58
6.1. Entrevistas con los padres de familia, usuarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Zona Sur – Mallasa.	59
6.2. Entrevistas con niños, niñas y adolescentes, que fueron víctimas de violencia física o sexual.	60
7. Evaluación de los resultados obtenidos.	61

CAPÍTULO III

PROPONER LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PUEDA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, COADYUVE Y EVITE LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL O FÍSICA.

1. Objeto Inmediato.	63
2. Objeto Mediato.	63
3. ¿Qué es?	63

4. Principios de Actuación.	64
5. ¿Qué ofrece?	65
6. ¿Qué promueve?	66
7. ¿A quiénes va destinado?	66
8. Ejes Temáticos.	66
9. Misión.	67
10. Visión.	67
11. Perspectiva de la Protección Integral.	67
12. Componentes Necesarios para el Funcionamiento.	68
12.1 Personal.	69
12.2 Funciones del Personal.	69
12.3 Materiales.	72
13. Evaluación y Seguimiento.	73
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
1. Conclusiones Críticas.	75
2. Recomendaciones y Sugerencias.	76
ANEXOS.	78
BIBLIOGRAFÍA.	119

INTRODUCCIÓN

El abuso es, quizás, una de las prácticas más utilizadas por los seres humanos que viven en sociedad, como un mecanismo para someter a la obediencia a otras personas bajo un mandato. Los abusos producen trastornos y desajustes profundos en la personalidad del individuo.

De la experiencia adquirida y de la observación realizada dentro de los ocho meses de trabajo dirigido que realicé en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Zona Sur – Mallasa, Distrito 5 – 6 del Gobierno Municipal de la Ciudad de La Paz, me ha permitido conocer muy de cerca como niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso físico o sexual, son continuamente sometidos a interrogatorios innecesarios que reviven la experiencia traumática, e indirectamente dan curso a situaciones que atentan contra su dignidad, hecho que evita que estas víctimas puedan, paulatinamente, olvidar el atentado sufrido, aspecto que puede generar efectos psicosociales más duraderos deteriorando de manera importante su calidad de vida y en general su bienestar.

La violencia tiene rostros y vestimentas diferentes ayudando así a su repercusión desde el sistema familiar hasta los gobiernos, las ciudades y los países; teniendo esta una expresión física, emocional, sexual circular que se manifiesta a través de una transmisión generacional.

Lamentablemente la violencia deja huellas de destrucción, sufrimientos individuales, a veces difíciles de detectar pero que nos devuelve con un aliento de pesadumbre, tristeza e indiferencia a la vida. No nos damos cuenta como las víctimas niños, niñas y adolescentes vulnerables, aprenden de sus victimarios por lo que asegura el terreno para que la violencia siga perpetuándose y continuando las raíces fétidas de la misma.

Cuando un menor ha sido víctima, se generan cambios en su vida personal, familiar, organizacional y/o comunitaria por la ruptura con su entorno, por la lesión recibida, por el trauma y los efectos que estos acontecimientos han generado, convirtiéndose en un problema alarmante para la sociedad en su conjunto.

Por el análisis efectuado se determina que las Defensorías no se constituyen como instancias suficientes debido a la particular especialización y el elevado número de casos, factores que conllevan, dentro de las mismas la revictimización a niños y adolescentes.

Analizados los casos de niños y adolescentes que sufrieron violencia física o sexual, no es extraño encontrar que la intervención de las instituciones encargadas de hacer respetar y prevalecer sus derechos se convierten en entes que reviven el trauma producido por la agresión, contrariamente al objetivo para el cual fueron creadas, entonces, lo que debiera ser restaurado, es dañado aún más durante el proceso.

Tales males suelen resultar de la aplicación de procedimientos que producen efectos nocivos en el desarrollo de las víctimas, propios de otros campos, que al ser trasladados mecánicamente al trabajo con niños y adolescentes, contradice la búsqueda del Bien Superior.

La Ratificación de diversos instrumentos de Derechos Humanos, en especial en lo referido a la Convención sobre los Derechos del Niño, genera la necesidad de implementar de manera eficaz, mecanismos que brinden apoyo a niños, niñas y adolescentes, que fueron víctimas de violencia física o sexual, durante todo el proceso, paralelamente esto requiere de profesionales especializados que acompañen e impidan que se conviertan en sujetos de

victimización secundaria y, lograr de este modo, hacer efectivos los derechos y garantías de los mismos.

Durante el Proceso Penal, en relación a la recepción de declaraciones de niños, niñas y adolescentes, víctimas violencia física o sexual, se hace imperioso que se apliquen medidas urgentes que eviten la revictimización, provocadas por las repetidas y traumáticas declaraciones que se generan durante la búsqueda de restitución de los derechos que les fueron vulnerados.

Desde un punto de vista objetivo, la revictimización sufrida por un niño o adolescente constituye un hecho gravísimo que implica, necesariamente, la puesta en marcha de mecanismos preventivos para la efectiva protección de sus derechos a través de la creación de una institución capaz de impedir la victimización secundaria.

El apoyo que se brinde a través de esta Institución deberá hacerse efectiva mediante la utilización de equipos tecnológicos adecuados, tanto para la recepción de declaraciones en las instancias pertinentes y otras etapas procesales, aspectos que coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos trazados, garantizando la protección jurisdiccional de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contacto con el proceso penal, además de ofrecer apoyo terapéutico continuo, con el único objetivo de que el trauma sea superado paulatinamente.

OBJETIVOS

a. Objetivo General

Proponer la creación de una institución dependiente del Gobierno Municipal de La Paz que, en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, pueda coadyuvar a evitar por todos los medios, la revictimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o física.

b. Objetivos específicos

- ✓ Identificar las causas que generan revictimización en niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual o física.
- ✓ Describir los delitos que llegan a dañar el aspecto psicológico de niños y adolescentes, víctimas de maltrato físico o sexual.
- ✓ Explorar mecanismos que eviten la victimización o revictimización.
- ✓ Analizar los efectos psicosociales generados por la revictimización o victimización secundaria en niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o física.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN
MONOGRÁFICA

Evaluación y Diagnóstico del Tema

1. MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a éste efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria por la Dirección de Carrera y previa solicitud, el Señor Director, mediante Resolución del Honorable Consejo de Carrera No. 0908/2010, de fecha 1 de Junio de 2010, como consecuencia el Gobierno Municipal de La Paz (Defensoría de la Niñez y Adolescencia Zona Sur – Mallasa), que mediante CITE DGRH – UCAP – No 700/10, de fecha 21 de Julio de 2010, me asignan para realizar mis prácticas Pre - profesionales en la mencionada defensoría, bajo asesoramiento de la Dra. Julia Verónica Gutiérrez Quiroga.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 DOCTRINAS SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El maltrato infantil es un fenómeno que ha estado presente desde tiempos inmemoriales en las relaciones sociales, pero es visibilizado como un problema de orden social, desde que el niño, niña y

adolescente es considerado como sujeto pleno de derechos, particularmente a partir del cambio de la doctrina de la Situación Irregular a la doctrina de la Protección Integral.

2.1.1 Doctrina de la Situación Irregular

Durante mucho tiempo los niños y adolescentes fueron considerados como objetos del derecho, consecuentemente sometidos de igual manera que un adulto, todas las violaciones a ley penal eran sancionadas de igual manera sin discriminar que los causantes fueran menores de edad.

Bajo este escenario se crearon los Tribunales Tutelares cuya función era eminentemente discrecional en la aplicación de procedimientos y sanciones; particularmente en Bolivia; bajo esta corriente, se cometieron una serie de arbitrariedades, un claro ejemplo de esto es el hecho de que muchos niños fueron entregados para ser criados por personas que no tenían ninguna relación parental, estos niños posteriormente pasaban a convertirse en trabajadores domésticos gratuitos, continuamente explotados y negándoseles sus derechos como seres humanos.

Una definición clara que ayuda a comprender esta doctrina, es la brindada por el Instituto Interamericano del Niño, Institución que la defineía como: *“La situación irregular ha sido definida como aquella en la que se encuentra un menor, tanto cuando ya incurrido en un hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece de un déficit físico o mental”*¹.

¹ JIMÉNEZ SANJINEZ, Raúl. “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Turpo Editores, La Paz – Bolivia, 2006, Página 513.

2.1.2 Doctrina de la protección Integral

En la aplicación de esta doctrina se realiza un salto cualitativo importante ya que tanto niños, como niñas y adolescentes, empiezan a considerarse como sujetos de derecho por lo que, paulatinamente, adquieren obligaciones, “*se entiende por protección integral el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos*”².

La doctrina de la protección integral representó un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño, entendiéndose por niño a toda persona menor de 18 años de edad, tal y como propugna la Convención sobre los Derechos del Niño, esta doctrina surgió para enmendar los errores e injusticias provocadas por su antecesora.

En este marco, la real y efectiva implementación de la protección integral del menor constituye la resultante de la aplicación de un juicio de valor acerca de la dignidad eminente de las personas y el reconocimiento de sus necesidades objetivas en la etapa que se extiende desde la concepción del seno materno, hasta alcanzar la edad adulta.

2.2 Teoría de la Revictimización.

La revictimización hace referencia, directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo “re” especifica la característica de esa condición: su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una condición derivada

² JIMÉNEZ SANJINEZ, Raúl. “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Turpo Editores, La Paz - Bolivia, 2006, Página 516.

de una experiencia previa que convierte a una persona en víctima en dos o más momentos de su vida.

Este hecho ocurre generalmente durante el desarrollo del proceso penal, cuando la víctima es sometida a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad, cuando las autoridades, la policía y la fiscalía quieren estar absolutamente seguros de que podrán procesar exitosamente al acusado, sin darse cuenta que someten a la víctima a un cuestionamiento extenso que muchas veces se convierte en repetitivo, todo esto con el objetivo de asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad.

La revictimización, por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia, recae con mayor fuerza en aquellas víctimas con menores recursos económicos, siendo así que del otro extremo existe la posibilidad de acudir a una asistencia de tipo jurídica, psicológica o médica sin limitaciones, resultando necesario por parte del Estado, buscar un tratamiento integral eficiente a este grupo de víctimas.

2.3 Características del Maltrato Contra la Niñez y Adolescencia.

A diferencia del maltrato físico, el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta inadecuada. No siempre es sencillo saber cuando termina la "corrección" y se da comienzo al abuso. En contraposición con el maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada, ya que es considerada como medida disciplinaria. A pesar de ello, constituye una violación de los derechos fundamentales como personas, es un atentado

contra la dignidad y la autoestima, es una práctica peligrosa porque puede causar daños graves y constituye siempre una forma de abuso psicológico que puede generar estrés y depresiones. Los niños y adolescentes que sufren de este tipo de castigo tienden a reproducir comportamientos antisociales y a convertirse en adultos violentos, lo que genera un círculo inacabable de maltrato, convirtiéndose de víctimas a victimarios.

Las estadísticas acerca del maltrato físico son alarmantes. Se estima que cientos de miles de niños han recibido abuso y maltrato a manos de sus padres o parientes, produciéndoles en muchas ocasiones lesiones letales.

Las comunidades y las cortes de justicia reconocen que estas heridas emocionales ocultas pueden ser tratadas, con el profesional adecuado. El reconocer y dar tratamiento inmediato es importante para minimizar los efectos a largo plazo causados por el abuso físico.

El maltrato es considerado como un fenómeno que, lamentablemente, se constituyó en forma permanente en las relaciones sociales, sin embargo ha sido detectado como un problema social, desde que se ha considerado al niño y adolescente como un sujeto pleno de derechos.

Los niños, niñas y adolescentes, son vistos como objetos de propiedad de sus padres, maestros y del empleador, debido a esta relación de poder, la cual es expresada mediante agresión verbal, el chantaje, el golpe, la denigración, la humillación y en una de las peores formas de violencia como es el abuso sexual.

3. MARCO HISTÓRICO

El fenómeno del maltrato infantil ocurre desde los inicios de la humanidad; la historia de maltrato a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra. Diversas culturas a lo largo de la historia de todo el mundo lo han utilizado como una forma de educación y crianza para los hijos. El maltrato infantil aparece como una forma de relación humana, la cual es muy difundida. Hoy en día la violencia hacia los niños reviste formas más sutiles, se ejerce de manera silenciosa en el hogar, la calle o en el colegio, y se ha convertido en una práctica común y socialmente aceptada, tomada como medida disciplinaria, la cual se encuentra profundamente enraizada en nuestra sociedad.

Sin embargo, hasta hace muy poco ha despertado preocupación debido a la gravedad del problema, se le ha clasificado y considerado como tal, ha incrementado la atención en éste, la violencia intrafamiliar comenzó a abordarse como problema social grave a comienzos de los años 60, cuando algunos autores describieron el "síndrome del niño golpeado", redefiniendo los malos tratos hacia los niños; también el abordaje periodístico de estos casos, contribuyó a generar un incremento de la conciencia pública sobre el problema. Los programas creados con el objetivo de ayudar a niños y adolescentes maltratados y a sus familias, quizá reflejen el aumento de la preocupación y el interés público y profesional dado que el maltrato infantil es muy común en grandes naciones industrializadas o desarrolladas como en las no desarrolladas, es decir que la incidencia de este problema se ha incrementado tanto mundialmente que se ha salido del control social.

Por otro lado, tanto el maltrato infantil como la violencia intrafamiliar son fenómenos sociales que han gozado de aceptación en nuestra cultura, a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas por constituir algunas de las formas de violencia más comunes penetrantes en nuestra sociedad todavía miles de niños y mujeres sufren de manera permanente actos de violencia física y sexual, así como de maltrato psicológico en su propio hogar. Hasta ahora ha habido una separación histórica entre la violencia de tipo doméstica y el maltrato infantil.

Por tanto, cabe aclarar que este tema en la actualidad ha cobrado interés pero no el necesario para actuar de manera participativa, es decir, para implementar nuevos programas de prevención y ayuda psicológica para padres así como poner en marcha los ya existentes.

3.1 Antecedentes del Derecho de la Niñez y Adolescencia en Bolivia

En la historia de Bolivia, el niño fue considerado de diferentes formas, tomado como objeto de derecho *“se lo consideraba como semi – loco por su incapacidad relativa, sin embargo se le atribuía responsabilidad penal, desde los siete años de edad, bajo el concepto de DELICUENCIA INFANTIL, y por consecuencia, susceptible de recibir la pena de muerte”*³ y después de una lenta evolución pasa a ser tomado como sujeto pleno de derechos, el cual merece respeto y protección.

En un principio los niños eran considerados como objetos a los cuales podía explotarse y los principales abusadores eran los progenitores de los mismos, al igual que los empleadores, quienes no reconocían de ningún modo el trabajo realizado por ellos.

³ JIMÉNEZ SANJINEZ, Raúl. “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Turpo Editores, La Paz - Bolivia, 2006, Página 506.

Mediante nuevas disposiciones legales, la situación de niños y adolescentes mejoró: *“en Bolivia una de las normas trascendentales dictadas fue la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano de 11 de abril de 1955, post revolución de 1952, que instituyó ideas y disposiciones protectoras del menor, creándose el día del niño en fecha 12 de abril en conmemoración al día de la revolución”*⁴

Desde tiempos remotos, los hechos de crueldad a menores han despertado sentimientos de rechazo, existen evidencias históricas que desde la antigüedad, se dan ciertos comportamientos poco aceptables hacia los niños, es entonces que bajo este lineamiento, muchos han investigado sobre el tema de maltrato a menores, denominándolos como “síndrome del niño maltratado”, “sevicia en los niños” y “maltrato a menores”, entre muchos otros.

A un inicio en nuestro país el derecho de la Niñez y Adolescencia estaba constituido por una serie de decretos y resoluciones, motivados por la evidente influencia de congresos e instrumentos de orden internacional, que han incidido en nuestra normativa de manera real.

Es así que en fecha 1 de agosto del año 1966, mediante D. S. No. 0766, se promulga el primer código, el cual establece un sistema de protección a los menores en situación irregular.

El Código del Menor promulgado el 30 de mayo de 1975, el cual abroga el código anterior, se constituye en la norma que judicializa los problemas de los menores en situación de riesgo, con disposiciones represivas y discriminatorias, orientándose solo a la niñez con carencias.

⁴ JIMÉNEZ SANJINEZ, Raúl. “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Turpo Editores, La Paz - Bolivia, 2006, Página 502.

El código de menor del 18 de diciembre de 1992, da el salto de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de Protección Integral, establece mecanismos de prevención y atención, protección en cuanto al uso de imágenes de niños y adolescentes, garantizándoles el goce de todas las garantías constitucionales. Dentro del actual Código Niño, Niña y Adolescente, promulgado el 27 de octubre 1999, esta ley especial, mantiene como base la doctrina de la protección integral, establece la gratuidad, en el acceso a la justicia en relación a la compra de valores y también ante organismos administrativos y policiales. Dedicó dos capítulos que regulan la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, el procedimiento para su juzgamiento y las penas que deben ser impuestas y la competencia del Juez en el caso de los adolescentes infractores mayores de 12 años y menores de 16 años.

3.2 Evolución en el Derecho de la Niñez y Adolescencia

A pesar de que el derecho, en materia de niñez y adolescencia, ha tenido un avance lento desde hace unos cien años atrás, por lo que es importante resaltar dos períodos, cada uno con sus características particulares:

- Primer Período (hasta 1989), el cual se caracteriza por tener como ideología la doctrina de la situación irregular, en la cual niños, niñas y adolescentes eran tomados como objetos de derecho, y solo se intervenía cuando estos cometían algún hecho antisocial y/o se encontraban en situación de abandono o peligro, por tanto su enfoque era meramente asistencialista.
- Segundo Período (a partir 1989), este período tiene como base ideológica la Doctrina de la Protección Integral, lo que genera un salto importante en cuanto, a que tanto niños, niñas y adolescentes, son

considerados como sujetos de derecho, los cuales progresivamente adquieren obligaciones.

3.3 Antecedentes históricos del problema del maltrato infantil

El maltrato infantil, como fenómeno histórico ocurre desde hace mucho tiempo, este gravísimo problema da inicio en el momento que el adulto se percata de su superioridad física, utilizándola para sacar provecho de la situación.

Este antiguo comportamiento, se encuentra disperso en todas las culturas, ya que el maltrato fue considerado como medida disciplinaria, esto se puede evidenciar a través de hechos a lo largo de la historia, posteriormente a través de los años y evolución del hombre se ha demostrado lo errado de esta práctica.

El análisis histórico revela que ha sido una característica en la vida familiar tolerada y aceptada desde tiempos remotos, sin embargo, algunas décadas atrás, expresiones tales como niños maltratados o abuso sexual no fueron comprendidos como graves problemas, redefiniendo los malos tratos hacia los niños.

3.4 El abuso sexual infantil en la historia

Si bien el abuso sexual es un fenómeno que ha coexistido con el hombre, en los últimos años se ha avanzado enormemente en su conceptualización y penalización, a partir de elaboraciones basadas en la casuística, se atribuye este hecho a un aumento de la incidencia del abuso sexual, que trajo consigo una mayor preocupación por parte de las sociedades respecto al tema. Sin embargo, esta situación es muy discutida, puesto que no existen elementos para afirmar que las situaciones de abuso sean más frecuentes en la actualidad, hace un siglo ó a lo largo de la historia.

La idea más admitida es que el abuso sexual infantil, se percibe hoy en día más que antes, en primer lugar, como un problema de tipo familiar y luego como un problema de tipo social. Como problema, en tanto a abusos de poder, sobre todo a nivel intrafamiliar, estos hechos eran vistos como naturales, derivados de los derechos de la autoridad paterna. Como problema social, en tanto que ahora se admite que los derechos de los padres sobre sus hijos no los habilitan, en ningún caso, a violentar sus derechos como seres humanos. Se admite, generalmente, que la explicación de por qué del abuso sexual pareciera más frecuente hoy día, no se trata de una cuestión de incidencia, si no de visibilidad. El abuso de niños, niñas y adolescentes se hace visible como problema porque se comienza a verlo como grave, al hacer esta observación constituye un avance respecto al pasado.

3.5 Evolución de la Revictimización.

Para entender de mejor modo el problema de la revictimización es preciso tener conocimiento de su significado *“El positivismo criminológico polarizó la explicación de la conducta criminal en torno del delincuente, dejando de lado a la víctima, quien era considerada un objeto neutro que no aportaba nada al hecho criminal.*

Hassemer (1984, citado por Garcia-Pablos, 1988), señala como se le dio un protagonismo exagerado al papel del agresor y se abandona a la víctima.

Según Garcia-Pablos (1988), el papel de la víctima dentro del proceso penal, ha pasado por tres momentos: protagonismo, neutralización y redescubrimiento. Al principio, aparece la justicia penal de carácter privado, donde el delito era considerado un hecho que afectaba únicamente a la víctima

*o a su familia, y por lo tanto era esta la única institución encargada de vengar el daño causado. A esta época también se le conoce como la “Edad Dorada”.*⁵

Posteriormente el derecho penal de carácter público, siguiendo esta línea orientado hacia el agresor y marginando o limitando el papel de víctima, la toma como un testigo más, con una serie de obligaciones y sin ningún tipo de derecho.

Finalmente, durante el último periodo, la criminología expone una serie de tipologías donde se relacionan la responsabilidad del agresor con la conducta de la víctima, se propone entonces que a mayor responsabilidad de la misma, haya menor responsabilidad del agresor y por lo tanto menor pena, con esto se da inicio al redescubrimiento de la víctima, quien ya no es mas considerado un sujeto pasivo que no aporta nada al delito, es desde ese momento donde se empiezan a reconocer sus derechos, y por ello se ponen en ejercicio los programas de atención y compensación a las víctimas, los cuales, desafortunadamente, se convirtieron en instancias revictimizadoras en su afán de hacer justicia.

*“El redescubrimiento de la víctima se relaciona así mismo con el surgimiento de la victimología como disciplina a partir de los estudios y publicaciones de Mendelsohn y Von Henting a mediados del siglo XX, quienes como consecuencia de la macrovictimización que produjo la Segunda Guerra Mundial, y la constante preocupación de una guerra nuclear, ven la necesidad de estudiar científicamente, ya no solo al causante del daño sino a quien lo recibe y lo sufre.”*⁶

⁵ <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf>

⁶ <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf>

En la década de los años 70 se comienza a manejar el concepto de la victimización secundaria, creada como consecuencia de la intervención de las instituciones.

4. MARCO CONCEPTUAL

Por tratarse de una temática relacionada con Niñez y Adolescencia, además de incluir temas de Derecho Penal, es necesario tener muy en claro la terminología que será utilizada en el desarrollo de la presente monografía jurídica.

a) Víctima:

Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Sujeto pasivo de uno o varios delitos, esta persona que supuestamente es lesionada en su cuerpo o en sus bienes.

b) Maltrato:

Se deduce por malos tratos a la acción que admita abuso y negligencia que vaya en menoscabo de la salud, la seguridad, el bienestar físico o que viole los derechos básicos del niño, niña y / o la infancia.

c) Maltrato Físico Infantil:

Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño/a (hematomas, quemaduras, fracturas, u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime el niño.

” Según UNICEF, maltrato infantil es toda conducta de un adulto que repercute desfavorablemente sobre el desarrollo físico, psicológico o sexual de una persona menor”⁷

En la definición de maltrato físico infantil es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, con el propósito de lastimarlo o injurarlo.

Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad.

El maltrato físico infantil o trauma infantil no accidental se refiere a múltiples fracturas y otros signos de lesión que ocurren cuando se golpea a un niño con ira.

Delito:

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión, también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.⁸

Acción antijurídica culpable y punible.

En forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una

⁷ RAMÍREZ HURTADO, Claribel Patricia. “Psiquiatría Forense”, Primera Edición, Ediciones e Impresiones “El Original” San José, La Paz – Bolivia, 2011, Página 148.

⁸ CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina, 1991, Página 90.

norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace fija una sanción al que realiza el hecho.

La ley no prohíbe robar, pero sanciona el robo con penas privativas de libertad. Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la norma quiere impedir.

Abuso Deshonesto:

Delito que consiste en realizar actos obscenos con personas de uno u otro sexo sin que haya acceso carnal, y siempre que la víctima fuese menor de 12 años, o se hallara privada de razón, o cuando se usare de fuerza o intimidación.⁹

Cuando se realizan actos libidinosos que provocan excitación y / o satisfacción sexual en el autor sin llegar al acceso carnal.

Revictimización:

Ante casos de niños que han sido física o sexualmente abusados (violados) no es extraño encontrar que la intervención desde el Estado tenga efectos nocivos, o sea que, lo que debiera restaurar daña. Tales males suelen resultar de la aplicación de procedimientos (ejemplo: la mera constatación) propios de otros campos que, al ser trasladados mecánicamente al trabajo con niños, contradice la búsqueda de su Bien Superior.

⁹ RAMIREZ GRONDA, Juan D. "Diccionario Jurídico", Sexta Edición, Editorial Claridad, Buenos Aires – Argentina, 1965, Página 25.

“Es la victimización por parte de la justicia penal y el sistema legal”¹⁰

La revictimización engloba todas las consecuencias negativas que la víctima de un delito, en las diversas instancias del Proceso Penal, causando la mayoría de las veces daño físico y psicológico.

A diferencia de los demás delitos en el caso de la violencia sexual, la revictimización llega a tener un impacto más profundo que el mismo delito de violación, esto por el constante hecho de revivir lo sucedido durante el desarrollo del proceso penal, siendo aun mayor el recuerdo por la falta de tacto con que es atendida en este tipo de casos.

Doble Victimización:

Razansky, menciona como en los casos en que niños o adolescentes son víctimas de abuso sexual infantil, deben pasar al momento en el que deciden denunciar, explica “como podrían los profesionales e instituciones, que abordan estos casos apuntando a intervenciones más éticas, en donde el punto de partida y fin último sea la protección de la infancia, teniendo presentes principios proclamados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.”¹¹

Estupro:

Consiste en acceder carnalmente, a una persona menor de 18 años y mayor de 14 años; la particularidad de este delito, consiste en que la víctima conciente en la relación sexual, sin embargo, se trataría de un consentimiento dado por la víctima a través de un engaño, falta de

¹⁰ FLORES ALORAS, Carlos. Criminología. Editorial OTAELE, La Paz Bolivia. 2002. Página 504

¹¹ ROZANASNKI, Carlos Alberto. “Doble Victimización ¿Denunciar o Silenciar?”, Editorial Crónica Actual, Buenos Aires – Argentina, 2003, Página 40

experiencia o ignorancia en temas relacionados con la sexualidad, esto de acuerdo a lo estipulado por el Código Penal Boliviano.

Niñez:

Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón¹².

La niñez es la fase del desarrollo entendida desde el nacimiento hasta el inicio de la madurez.

Vocablos como 'niño', 'lactante', 'niño pequeño', 'niño en edad escolar', sirven como referentes en la contextualización, pues el desarrollo del niño, va más allá de un elemento cronológico, ya que refiere una serie de variables que intervienen en su desarrollo.

La infancia se caracteriza por ser una etapa de dependencia básica, es decir que requieren del cuidado y protección de otros para poder desarrollarse y formarse de manera adecuada. El niño crece y aprende del contacto con los otros.

Adolescente:

Se la puede definir como la serie de cambios fisiológicos que desembocan en plena maduración de los órganos sexuales, y la capacidad para reproducirse y relacionarse sexualmente.

Es una etapa con características propias y singulares, inicia en la niñez, dando paso a la edad adulta. Durante ella no solo se originan cambios físicos, también se dan cambios emocionales, sociales y psicológicos,

¹² CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina, 1991, Página 212.

haciendo de la adolescencia uno de los periodos más críticos del desarrollo del ser humano.

Durante la adolescencia la relación con los progenitores es difícil y, a menudo llena de contradicciones propias de la adolescencia. Los hijos son cada vez más autónomos y reclaman más independencia en su vida personal y social. Se produce un alejamiento de los padres pero, al mismo tiempo les reclaman el apoyo y el afecto que todavía necesitan para enfrentarse a un mundo que todavía no entienden y que por supuesto no los entiende a ellos.

Los adultos también se encuentran confundidos, por un lado ya no muestra hacia el la indulgencia con que perdona las travesuras del niño, tampoco le permite asumir el rol de persona adulta, alargando más el periodo de preparación necesario para incorporarse a la sociedad como miembro de pleno derecho.

Violación:

Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acta de tal trascendencia¹³.

“La violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mediante violencia real o intimidación, o que la persona ofendida estuviera privada de razón de sentido, por enfermedad u otra causa que le impide resistir” ¹⁴

¹³ CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina, 1991, Página 333.

¹⁴ RIOS ANAYA, Gastón. Derecho Penal, Parte Especial. La Paz – Bolivia, 2000, Página 2113

El acceso carnal radica en la penetración del órgano reproductor masculino (pene), ya sea forma anal, vaginal u oral, en persona de uno u otro sexo, sin que se requiera la eyaculación.

Violación a Niño, Niña o Adolescente:

“En el caso de menores, de menores el ejercicio de la sexualidad con ello prohíbe, porque afecta al desarrollo de su personalidad y puede producir alteraciones importantes que incide en sus vidas o en su equilibrio psíquico.

La tipificación se justifica por la especial protección al menor el mismo que no tiene capacidad para decidir libremente su comportamiento sexual, por lo que esta libertad es inexistente o está completamente anulada”¹⁵

Respecto a la violación a un niño, niña o adolescente la víctima debe tener una edad menor de catorce años, siendo que ante esta situación se esta resguardando al derecho al normal desarrollo sexual de dicha víctima, debiéndose tomar en cuenta además que las secuelas de la comisión del delito no se encuentran restringidos al ámbito sexual, ya que también se encuentra presente de un mayor daño psicológico en relación de una víctima mayor de edad.

Acceso Carnal:

Es la penetración del órgano sexual masculino, introducción total o parcialmente en la víctima. Mediante el cual el abuso sexual es consumado.

¹⁵ RIOS ANAYA, Gastón. Derecho Penal, Parte Especial. La Paz – Bolivia, 2000, Página 202

Incesto:

Actos similares a la violación, realizados por un pariente (padre, hermano, tío, primo o sobrino) del niño, niña o adolescente.

Proceso:

Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal, proviene del latín *procesus* o *procedere*, proceso es el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno en un lapso de tiempo. Es la marcha hacia un fin determinado.

Proceso es la forma como se desarrollan las etapas del mismo, es decir la serie de pasos en los que se surte el proceso.

Procedimiento:

Formas de actuar o maneras de hacer ciertas cosas relacionadas con el procedimiento penal, conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes juzgan por medio de la observación.

Procedimiento Penal:

Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.

Actuaciones:

Las distintas piezas de autos instruidas y redactadas durante el pleito o proceso.¹⁶

Es decir todo aquello que es realizado durante el proceso penal, con el objetivo de conocer y llegar a la verdad de los hechos, y restituir los derechos vulnerados por el delito.

¹⁶ RAIREZ GIRONDA, Juan D. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina, 1991, Página 35.

Declaración:

Deposición jurada de los hechos, realizada por la víctima, los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles; y la hecha por el reo.

Del latín *declaratio*, declaración es la acción y efecto de declarar o declararse (manifestar, decir, hacer público). La declaración, por lo tanto, es una explicación de lo que otras personas ignoran o dudan.

Médico Forense:

El adscrito a un juzgado de instrucción para informar en casos de lesiones y de homicidio.

Profesional especializado para determinar ciertas características en el cuerpo de personas que fueron víctimas de violencia física o sexual.

5. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE**5.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. -**

En los artículos 58, 60 y 61, reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, teniéndolos como titulares de los mismos, brindándoles protección ante cualquier tipo de violencia, determinando que la prioridad del Estado Boliviano es la protección al derecho del niño, niña y adolescente, de acuerdo al Principio del Interés Superior del Niño.

5.2 Código Niño, Niña y Adolescente Ley 2026.-

Art. 2, 5, 6, 8, 10, 100, 101, 105, 106, 107, 108 y 109 los cuales tienen como base al igual que toda la Ley la Doctrina de la protección integral, en relación a los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y de protección, asegurándoles la pronta y rápida atención de sus causas, garantizándoles respeto y dignidad durante su desarrollo.

Por otra parte en los artículos 191 al artículo 203 del mencionado cuerpo adjetivo de leyes, establece mecanismos de participación y control social, promoviendo la integración de la sociedad civil para las Comisiones Departamentales y Municipales de la Niñez y Adolescencia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, definiendo las competencias de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

5.3 Código Penal Boliviano Ley 1768.-

Los artículos 270, 271, 308 Bis, 309, 312, 313, establecen tipos penales específicos tomando cuenta la edad y la situación de mayor vulnerabilidad de la niñez y adolescencia, que para su mejor comprensión serán explicados a continuación.

- Artículo 270.- (*Lesiones Gravísimas*) En este artículo se puede observar como el legislador hace una distinción entre las lesiones gravísimas de las graves y leves, de acuerdo al impacto físico o psíquico que provoquen en la víctima, así también enumera las lesiones que pudieran producirse como resultado de dicha agresión física y de acuerdo a la gravedad la Ley castiga con diversa gradación.
- Artículo 271.- (*Lesiones Graves y Leves*) El tipo penal aplicado en este artículo determina claramente que cualquier persona que causare daño en el cuerpo o en la salud de otra persona, y le causare incapacidad para desarrollar su trabajo de treinta a ciento ochenta días, tendrá una sanción con privación de libertad por el lapso de cinco años, pero si producto del delito la incapacidad de la víctima fuere de veintinueve días, el agresor sería recluso de seis meses a dos años o prestación de

trabajo, todo esto de acuerdo al criterio del médico forense a cargo de graduar la duración temporal de la incapacidad para el trabajo.

- Artículo 308 bis. - (*Violación de niño, niña o adolescente*) El tipo penal estipula cualquier clase de contacto o gratificación sexual con una persona menor de 18 años por parte de un adulto, esto puede ser de tipo intrafamiliar como es el incesto, este delito se da fundamentalmente por acción, perpetrada en el cuerpo del niño, niña o adolescente.

La violación implica el empleo de violencia física o intimidación para lograr acceso carnal, por penetración anal, vaginal o introducción de objetos con fines libidinosos.

- Artículo 309.- (*Estupro*) Este delito en contra de la libertad sexual, se logra cuando el acceso carnal se da mediante seducción o engaño con una persona mayor de 14 y menor de 18 años de edad, la Ley señala cuatro condiciones para que se conforme el tipo penal que son: el engaño, la seducción y el acceso carnal con mujer, pero que esta sea mayor de 14 y menor de 18, en este delito el sujeto activo es un hombre, el cual debe ser mayor 18 años.

- Artículo 312.- (*Abuso Deshonesto*) El tipo penal para este artículo protege el pudor personal y la libertad sexual, que sería el bien jurídico protegido, consiste en que la persona adulta hace uso de de sus genitales y su libido para degradar, ofender y humillar, colocando a la víctima en una situación de indefensión e inferioridad.

- Artículo 313.- (*Rapto Propio*) Este artículo establece de manera clara que cualquier persona que se atreviera a sustraer a un menor de doce años es decir que no haya llegado a la pubertad, será sancionada con

privación de libertad de cinco años, ese tipo penal denominado rapto propio por la falta de consentimiento de la víctima.

5.4 Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970

Los artículos 11, 76, 77, 179, y 203 segunda parte, súper vigilan el adecuado desarrollo del procedimiento penal, para su mejor comprensión serán descritos a continuación:

- Artículo 11.- (Garantías de la víctima). En este artículo establece claramente como a la víctima se le reconoce las garantías, las cuales deben ser respetadas en el transcurso del proceso, ya que si fueran vulneradas se incurriría en una agresión a sus derechos.
- Artículo 76.- (Víctima). Este artículo establece los tipos de víctima que reconoce la presente Ley, que son las personas directamente ofendidas por el delito, como por ejemplo los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual.

Siendo estos últimos los que nos importan debido al tema de la presente monografía jurídica.

- Artículo 77.- (Información a la víctima). Claramente se ve que este artículo reconoce el derecho que toda víctima tiene, el derecho a que se le de a conocer el estado en el que se encuentra la causa, aunque esta no este participando del proceso penal, ya que la directamente afectada por el delito es la víctima.
- Artículo 179.- (Inspección ocular y Reconstrucción). El artículo determina que la presencia de la víctima en estos actos, no es imprescindible, ya que en el caso de niños y adolescentes afectados,

al ser obligados a presenciar dicho acto investigativo, se incurriría en revictimización.

- Artículo 203 (Testimonios Especiales). Este artículo ordena claramente las condiciones en que el testimonio de niños y adolescentes víctimas de delitos en contra de la Libertad Sexual deben ser recepcionados, ya que por lo delicado de la situación no deberían ser expuestos a situaciones que atenten contra su dignidad y marquen aún más su vida.

5.5 Ley N° 2033 De Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual. -

El contenido de la Ley esta referido al tema de la violencia sexual, especificando la situación de la Niñez y Adolescencia y estableciendo la edad en algunos tipos penales como agravante de la sanción como es el caso de la violación, estupro y abuso deshonesto.

6. LEGISLACIÓN COMPARADA

6.1 Convenios, Tratados y Acuerdos Internacionales

A continuación mencionaremos los instrumentos internacionales más importantes que Bolivia ratificó los cuales regulan los derechos de niños, niñas y adolescentes y el tratamiento a adolescentes que fueron víctimas de violencia física y sexual.

En el marco jurídico internacional, se encuentra el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, el 3 de junio de 2003.

Es preciso señalar que Bolivia ha sido uno de los primeros Estados en ratificar la Convención sobre los derechos del niño, en el año 1990.

Entre otros instrumentos internacionales que han sido ratificados en nuestro país están aquellos emanados de la OIT y relativos a la protección del trabajo infantil y adolescente.

La principal norma que regula la materia es el Código del Niño, Niña y Adolescente, en vigencia desde 1999, con la cual el Estado asume uno de los compromisos emergentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando como enfoque la protección integral de la niñez y adolescencia y su consideración como sujetos de derecho.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por Bolivia mediante Ley No. 1152 de 14 de mayo de 1990, en la cual se establece que tanto niños, niñas y adolescentes adquieren responsabilidades progresivas y los Estados deben garantizar el ejercicio de sus derechos a través de políticas públicas que los beneficien y se tome en cuenta el principio fundamental como es el del Interés Superior del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, posee 54 artículos que reconocen que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo a los niños como sujetos de derecho. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

La Convención de los Derechos de la Infancia tiene cinco principios básicos, entre los cuales de acuerdo al tema de la monografía se debe resaltar:

- 1) El interés Superior del menor: Cuando las personas adultas, las instituciones, administraciones, tribunales u organizaciones, tomen decisiones que afecten a los niños y las niñas, han de

tener en consideración, como factor principal, aquello que sea mejor para ellos y ellas.

2) La Igualdad: Los derechos recogidos en la Convención conciernen igualmente a todos los niños y las niñas, sin discriminación de ningún tipo, por tanto, independientemente del sexo, cultura, religión, lengua, discapacidad, opinión, procedencia o situación social.

3) El Respeto y la Consideración a la Opinión y Puntos de Vista del Menor:

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecte. Lo que digan ha de ser escuchado con atención por parte de los adultos. Cuando los tribunales u otros organismos oficiales tomen decisiones que les puedan afectar, han de tener en cuenta lo que los niños y las niñas sienten, necesitan y desean.

La Convención se dirige a los gobiernos como representantes de la población, en realidad la responsabilidad recae en todos los miembros de la sociedad, por tanto todas las personas, niños, niñas, jóvenes y los adultos (progenitores, familias, comunidades), son co - responsables del desarrollo de la infancia y de la divulgación, promoción y defensa activa de sus derechos.

La Convención de los Derechos de la Infancia, además de hacer visible a la infancia como sujeto activo de derechos, ha contribuido a mejorar la situación, pero todavía queda mucho por hacer en un mundo globalizado y de exclusiones.

Los Derechos del Niño son derechos que poseen todos los niños, niñas y adolescentes por la simple razón de nacer. Son inalienables, irrenunciables, innatos e imprescindibles para una buena infancia.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se vio pertinente, en razón de las particulares necesidades de los niños debían estar protegidas.

- Declaración de los Derechos del Niño

La Asamblea General de la ONU, aprueba en 1959 La Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A partir de 1979, Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes, siendo ratificada por todos los Estados del mundo, a excepción de Somalia y Estados Unidos de América.

En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó:

- El Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la venta de niños, la prostitución y a la pornografía poniendo en escena a niños, entró en vigor el 18 de Enero del 2002. Hasta el 30 de Junio del 2006, fue ratificado por 107 Estados.

6.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL

Los principios y derechos protegidos respecto a las diferentes formas de violencia hacia las niñas y adolescentes están incorporados en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano y legislados en una serie de leyes que se han venido aprobando y modificando en el país durante los últimos 10 años.

El abuso físico, psicológico y sexual en niños, niñas y adolescentes, está previsto en los artículos 6 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención de los Derechos del Niño (art. 34), incorporada a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, insta a los países a impedir "la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos", y en su art. 19 expresa "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Los instrumentos internacionales más importantes que Bolivia ha ratificado en materia de violencia contra las mujeres y las niñas son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la OEA.

Los instrumentos internacionales vinculantes más importantes que Bolivia ratificó en materia de explotación sexual hacia la niñez y adolescencia son el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el 6 de julio de 2003. Además, también ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, el 3 de junio de 2003.

CAPITULO II

CAUSAS POR LAS CUALES SE PRODUCE LA REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL.

Tema

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL.

1. Identificación de las causas por las cuales se produce violencia física, constituyéndose en víctimas niños, niñas y adolescentes.

Una de las mayores causas que evitan identificar el maltrato infantil como un problema de tipo social ha sido creer que la familia cumple con el rol de proveedor de protección, seguridad, afecto, contención y estímulos favorables para el desarrollo de sus miembros, sin embargo, se ha demostrado mediante diferentes estudios que tanto la familia, como los colegios, pueden ser espacios peligrosos, donde podrían violarse los derechos de los niños y adolescentes, en el que el maltrato es tomado como una medida disciplinaria .

*"El maltrato físico es muy común a nivel mundial y en nuestro medio, en varias oportunidades escuchamos que un padre o madre pegó a su hijo quién ahora está internado en el hospital; el motivo, que no llegó a tiempo a su casa, o que tuvo una baja calificación en colegio"*¹⁷

Este tipo de violencia se genera a través de costumbres sociales que tienen como principal objetivo ejercer control sobre el otro, visión que se encuentra

¹⁷ RAMÍREZ HURTADO, Claribel Patricia. "Psiquiatría Forense", Primera Edición, Ediciones e Impresiones"El Original San José, La Paz – Bolivia, 2011, Página 152.

sustentada en el sentido de superioridad que cree tener el adulto frente al niño, niña o adolescente, a quien considera un objeto de su propiedad y no como un ser individualizado, dentro de tal visión , esta relación de poder se expresa mediante agresiones verbales, agresiones físicas como los golpes y en una de las peores formas la violencia el abuso sexual.

Los métodos de castigo, que en su gran mayoría se convierten en maltrato, considerado dentro de la familia, la escuela, como la táctica más común y utilizada.

Dentro de los argumentos más utilizados por los agresores que en la mayoría de los casos son los progenitores, parientes y hasta empleadores, quienes justifican el maltrato por la falta de una fuente de trabajo, de oportunidades para vivir dignamente, la crisis económica, las adicciones y la falta de acceso a los servicios básicos, siendo los niños y adolescentes tomados como aquellos objetos amortiguadores de la impotencia e ineptitud de los adultos, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad y que por su corta edad son incapaces de defenderse.

Haciendo una revisión, se pueden encontrar una serie de definiciones sobre el maltrato físico infantil, de los cuales se puede destacar el realizado por la UNICEF: *“Se considera que el maltrato y/o castigo físico es una forma de expresión violenta de poder y que afecta en forma directa por el desplazamiento de la fuerza (golpes, patadas, puñetes, y otros). Hay diferentes formas de abuso que varían en su intensidad por el grado de fuerza que aplican, así a un menor se le puede dar golpes ocasionales sin causarle daños visibles o propinarle castigos desproporcionados”*¹⁸

¹⁸ UNICEF. “Menores en Circunstancias especialmente Dificiles – Análisis de situación”, 991, Página 90.

El elemento común en esta definición es la acción u omisión, intencionada; de personas relacionadas con el niño, niña o adolescente provocándole daño físico.

La violencia física puede darse por diferentes factores entre los cuales se puede destacar los siguientes:

- Factores individuales; se ve con frecuencia que los agresores también fueron maltratados en su niñez, son depresivos, carentes de afecto y a veces psicópatas, generando con esta actitud un círculo interminable de maltrato, ya que los niños que hoy son maltratados el día de mañana se convertirán en agresores.
- Factores familiares; predominan la disfunción familiar, bajo cualquier aspecto.
- Factores sociales; son diversos de acuerdo al nivel sociocultural y económico, de la sociedad que entre más bajo sea, más alta es la incidencia de niños maltratados, además de la errónea creencia, de que el maltrato es una medida de tipo disciplinaria.

Principales causas de maltrato a niños:

1. Medidas disciplinarias.
2. Sujetos con alteraciones de personalidad.
3. Sujetos con trastornos de conducta.
4. Rechazo por la familia.
5. Negligencia.

Características del agresor:

1. Antecedentes de haber sufrido cualquier tipo de violencia durante su niñez.

2. Factores a nivel socioeconómico.
3. Falta de información y de experiencia sobre la crianza de los hijos.
4. Pérdida de la inhibición para manifestar la agresión, es decir padecen un defecto de carácter que les permite expresar su agresividad con anormal facilidad.
5. Existencia de una enfermedad mental, pueden ser; Crónicamente agresivos, compulsivos y de tipología pasivo dependiente. Los padres agresores son sicóticos o muestran una autoestima devaluada, aislamiento social y tensión constante).
6. Alcoholismo, drogadicción, y fármaco-dependencia.

Agresor identificado en el maltrato al niño

1. Madre.
2. Padre.
3. Padrastros.
4. Otros.

Las acciones de violencia física o agresión corporal pueden ser muchas, entre las más frecuentes se encuentran:

- Quemaduras producidas por objetos calientes.
- Cortaduras producidas por objetos cortopunzantes.
- Lesiones internas como hemorragias y fracturas, provocadas por los golpes con objetos duros.
- Hematomas en cualquier área del cuerpo, producidos por golpes en los cuales se utilizo la mano u otro tipo de instrumentos.

En la mayoría de los casos, la violencia física no deja huellas, lo cual no quiere decir que los padres, madres o tutores no utilizan castigos corporales frecuentes, ya sea como método de educación, rechazo, descontrol u otras razones.

”La persona con antecedentes de maltrato físico, puede presentar una amplia gama de problemas emocionales, conductuales e interpersonales que pueden ser de larga duración y difíciles de tratar. Dentro de las secuelas puede estar la depresión, conducta violenta, malas relaciones interpersonales, abuso de sustancias, así como también trastorno disocial de la personalidad.”¹⁹

2. Identificación de las causas por las cuales se produce violencia sexual, siendo víctimas niños, niñas y adolescentes.

Para comenzar con las causas por las cuales se produce la violencia sexual previamente se debe tener en claro que se entiende por Abuso Sexual:

“El abuso sexual se produce cuando un adulto o una persona con autoridad se sirve de un niño para obtener gratificación sexual.

La edad más vulnerable se encuentra entre los 6 y 12 años, la relación que existe es dos niñas en relación a un niño; generalmente la persona abusadora es varón”¹⁹

Los abusos sexuales a menores son actitudes y comportamientos que realiza un adulto para su propia satisfacción sexual, con una niña, niño o adolescente.

Para conseguir su objetivo emplea la manipulación emocional como chantajes, engaños, amenazas, etc. y, sólo en algunos casos, la violencia física.

La violación sexual es considerada como uno de los mayores daños que puede sufrir un niño o adolescente; tiene consecuencias inmediatas, mediatas y a

¹⁹ RAMÍREZ HURTADO, Claribel Patricia. “Psiquiatría Forense”, Primera Edición, Ediciones e Impresiones”El Original San José, La Paz – Bolivia, 2011, Página 152 - 153.

largo plazo. Las víctimas son sometidas por la fuerza, por chantaje u otro tipo de presión emocional para realizar actividad sexual en contra de su voluntad; este hecho atenta contra la libertad y la dignidad personal, genera trastornos en la integridad de la persona violada y en su entorno. La persona sufre la pérdida de su autonomía, confianza, seguridad, control y autoestima.

La violación sexual es la penetración vaginal, anal u oral con el pene y/o cualquier otro tipo de órgano u objeto usando la fuerza o la coerción.

Las relaciones sexuales forzadas son, casi siempre, violentas, lo cual incrementa el riesgo de adquirir Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), incluyendo el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), ya que al desgarrarse las paredes vaginales, o anales, durante la penetración forzada, se facilita su transmisión. Esto mismo puede suceder cuando la violación es por vía oral y hay lesiones bucales.

Después de un ataque sexual, las posibilidades y riesgos de un embarazo forzado y de contraer una ETS son muy altas; diferentes estudios revelan una probabilidad de que una adolescente víctima de violación pueda presentar un embarazo forzado.

La violencia sexual, se da fundamentalmente por acción, perpetrada en el cuerpo del niño, niña o adolescente, son actos relacionados con su sexualidad, entre los cuales se encuentran:

- Violación: La cual implica el uso de violencia física o de intimidación para poder tener acceso carnal, ya sea mediante penetración vaginal, anal o introducción de objetos con fines libidinosos.

- Estupro: Cuando el acceso carnal es obtenido mediante la seducción o el engaño, a una persona mayor de 14 y menor de 18 años.
- Incesto: Se caracteriza por que los actos sexuales son similares a los de la violación, excepto que son realizados por un pariente (padre, hermano, tío, primo o sobrino) del niño, niña o adolescente.
- Abuso Deshonesto: Actos libidinosos realizados por un adulto, con el objetivo de obtener satisfacción sexual sin llegar al acceso carnal.

La mayoría de los casos de violación se dan entre personas conocidas, siendo así que el victimario conozca todo en relación a su posible víctima.

En los casos de violencia sexual a niños o adolescentes, en caso de que estos se encuentren bajo el cuidado o tutela de algún familiar o por el contrario de un tercero, es en ese momento que este último, haciendo abuso de la confianza depositada en su persona y aprovechando la vulnerabilidad de su víctima, procede a utilizarla como instrumento para poder satisfacer sus deseos, haciendo lo que quiera con ella.

“Lamentablemente se ha establecido el que el abuso sexual se produce en un 90% por conocidos de la víctima, personas en quienes la víctima confía. Dentro de este porcentaje se encuentran familiares: papá, padrastro, tío, abuelo, hermano mayor, e inclusive, una mujer que forme parte de la familia. Un pequeño restante, tan solo el 10% son personas totalmente desconocidas para la víctima, personas que conoce en el momento de ser victimada”²⁰

²⁰ RAMÍREZ HURTADO, Claribel Patricia. “Psiquiatría Forense”, Primera Edición, Ediciones e Impresiones “El Original” San José, La Paz – Bolivia, 2011, Página 153 - 154.

Este tipo de violencia, la sexual, es considerada como la más perturbadora, ya que produce terribles secuelas en sus víctimas, impidiéndoles que pueden tener un desarrollo normal, debido a que es la mayor expresión de abuso de poder empleando ya sea la fuerza física o emocional, el adulto hace uso de sus genitales y su libido para degradar, ofender y humillar, colocando a la víctima en una situación de indefensión e inferioridad.

2.1 Abuso sexual a Niños, Niñas y Adolescentes

El tema del abuso sexual debe ser analizado dentro del contexto de violencia y maltrato infantil que incluye tanto el maltrato físico como el psíquico, y toda otra forma de explotación.

Los abusos sexuales no son sucesos aislados, generalmente ocurren a lo largo de mucho tiempo. Además, al contrario de lo que puede suponer, se producen en todas las clases sociales y son muchas las niñas y niños afectados.

El silencio y el secreto son características de este tipo de hechos, ya que las víctimas llegan a sentir culpabilidad por lo ocurrido, por tanto dificulta que este tipo de delitos puedan ser denunciados y esto permite que se sigan repitiendo.

2.2 Comportamientos o formas de presentación

Los comportamientos tienden a ser abusivos, desde acciones que no suponen un contacto sexual como las proposiciones verbales o la exhibición de los órganos genitales, hasta la penetración anal o vaginal.

Algunos de estos comportamientos son:

- Exhibirse desnudo delante del niño o adolescente con el fin de excitarse sexualmente.
- Observar al niño o adolescente vestirse o desvestirse o cuando está en el baño, orina, etc.

- Tocar, besar, agarrarlo de manera sospechosa.
- Forzarle a ver imágenes o películas, escuchar conversaciones sexuales, posar para fotografías, ver o presenciar actividades sexuales.
- Sexo oral o vaginal.
- Ser sometido a tratamientos médicos innecesarios.

Es importante, sobre todo, considerar que una conducta es abusiva cuando es vivida y sentida de este modo por la niña, niño o adolescente, cuando es mirada o tocada de un modo que la hace sentirse intimidada.

2.3 Características de los agresores sexuales

Los agresores sexuales no siempre son personas a las cuales se las ve como perturbadas, son personas consideradas "normales" desde casi todos los puntos de vista. Muchas veces son personas respetadas, incluso aparentan firmes valores morales y religiosos. A veces, el agresor es un joven menor de edad.

“Lanning ha descrito dos tipos de agresores sexuales en menores: el agresor de tipo situacional y el preferencial. El agresor situacional no tiene una preferencia exclusiva por el sexo con los niños, puede mantener relaciones sexuales también con personas adultas. El agresor preferencial o pedófilo prefiere la actividad sexual con los niños y es probable que tenga un alto número de víctimas; el agresor puede usar la coacción, amenaza o intimidación.”²¹

²¹ RAMÍREZ HURTADO, Claribel Patricia. “Psiquiatría Forense”, Primera Edición, Ediciones e Impresiones “El Original San José, La Paz – Bolivia, 2011, Página 155.

3. Indicadores de violencia sexual y física en niños, niñas y adolescentes

3.1 Indicadores de violencia Física. -

La agresión física al niño siempre ha existido, sin embargo un grupo de médicos llamó la atención sobre una serie de manifestaciones clínicas y radiológicas, que con el tiempo permitieron integrar lo que Kempe llamó "Síndrome del Niño Golpeado o Maltratado".

Este término se empleó por primera vez para referirse al maltrato de los menores, siendo imperativo el cambio por el de "Síndrome del Niño Maltratado" (SNM), que es una enfermedad social que incluye una lesión física o mental infligida a un niño por los padres, tutores o responsables de su cuidado como resultado de descuido, negligencia o premeditación. Es una patología en donde un médico pediatra se enfrenta de primera intención y circunstancialmente a este problema, ya que las lesiones por maltrato rara vez son motivo de consulta.

“El maltrato a los menores fue señalado desde hace siglos, pero recién en este siglo fue descrito sistemáticamente, luego de los estudios del radiólogo pediatra norteamericano J. Caffey en 1946, desarrollados por sus compatriotas Silverman y Kempe, en 1953 y 1962, respectivamente.

El Síndrome del Niño Maltratado (en adelante, SNM) es una de las formas que asume el fenómeno de la violencia doméstica, constituyendo una entidad pediátrica y médico-legal que puede definirse por el daño físico o psicológico inferido a un niño mediante agresiones reiteradas en el tiempo provocadas por uno o más adultos que están a cargo de la víctima.

De acuerdo con la definición propuesta, los elementos esenciales del SNM son: la víctima es un niño, en cualquier etapa de su desarrollo; el agresor es uno o

*más adultos, vinculados al niño por una relación de poder, asimétrica, sea parental o institucional: padres, hermanos mayores, cuidadores, etcétera; la agresión es crónica, conformando una forma de relación víctima-agresor; el daño puede ser físico o psicológico.*²²

Características del agredido:

1. **EDAD:** el maltrato puede observarse en cualquier edad pediátrica.
Maltrato físico: en recién nacidos y preescolares (menores de 4 años).
2. **SEXO:** Afecta ambos sexos. En ocasiones es más frecuente en varones cuando es hijo único, o en mujeres si ocupan el tercero o cuarto lugar.
3. Malformaciones congénitas o daño neurológico.
4. Niño con enfermedades crónicas que requieren atención médica repetida.
5. No corresponder a sexo esperado.
6. Niño demasiado irritable, desobediente y no controlar esfínteres.

3.2 Indicadores de Violencia Sexual

Los indicadores principales en los hechos de violencia sexual, son de tipo conductual, más allá de la existencia de marcas físicas, las cuales se convierten en evidencias tangibles de la existencia de una violación, los indicios más frecuentes son de tipo emocional y conductual, que se reflejan en la manera de actuar de los niños y adolescentes víctimas.

Una clara e importante señal, es el testimonio del niño o adolescente, el cual debe ser tomado muy en cuenta, ser investigado e iniciar las acciones que correspondan al caso.

²² <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/sinmaltra.pdf>

En el caso de que no existiera un develamiento directo por parte del niño o adolescente, la principal señal de alarma, es el cambio de comportamiento usual, lo que nos advierte que algo puede estar sucediendo.

Existen algunos comportamientos típicos en niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual:

- Conocimiento sexual inadecuado para su edad (en los casos cuyas víctimas son niños o niñas).
- Comportamientos sexuales como ser:
 - Tocarse los genitales muy a menudo en público o en privado.
 - Tocar los genitales de personas adultas.
 - Realizar dibujos, en los cuales los genitales son prominentes.
 - Problemas al momento de dormir.
 - Temor inexplicable a personas o determinados lugares.
 - Problemas en el colegio.

“El síndrome de estrés postraumático es un trastorno psiquiátrico que aparece en personas que han vivido un episodio dramático en su vida (guerra, secuestro, muerte violenta de un familiar...). En las personas que lo sufren son frecuentes las pesadillas que rememoran la experiencia trágica vivida en el pasado. Hay que observar que no se incluyen dentro de estos desencadenantes situaciones difíciles, pero propias de la vida “normal”, como un divorcio, la muerte de un ser querido, enfermedad, conflictos familiares o reveses económicos.”²³

²³ <http://www.dmedicina.com/enfermedades/psiquiatricas/sindrome-de-estres-postraumatico>

El evento que suele causar el Estrés Postraumático suele ser la base de un juicio, con alegatos de negligencia, daños, etc. que llevan a diagnosticar los hechos que son el foco del diagnóstico del trastorno.

Los ejemplos de eventos documentados ayudan a identificar estresores que comúnmente cumplen los criterios para diagnosticar Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT).

Las características esenciales de los eventos traumáticos responsables del origen del TEPT incluyen, aunque no se limitan a:

1. Intimidación importante a la propia vida.
2. Amenaza importante a la integridad física personal.
3. Peligro o posible daño a los hijos, otras personas amadas, etc.
4. La destrucción súbita del propio hogar o comunidad.
5. Presenciar daño o muerte de otra persona.
6. Violencia física.

Ahora bien, una consideración importante del TEPT es el alto nivel de ansiedad que se experimenta cuando existen detonantes que reviven la situación traumática experimentada.

El abuso sexual puede dar lugar a una amplia sintomatología como es descrito la Dra. Claribel Ramirez, Psiquiatra:

“En los niños pre escolares puede producirse una regresión en las capacidades ya adquiridas o puede haber síntomas vagos como ser: frecuentes dolores de cabeza, de estómago, etc, que no tienen base orgánica para su existencia. En los niños hablamos de equivalentes depresivos, ya que los pequeños no pueden identificar sus emociones como pasa con los adultos, que identifican que su estado de ánimo no está normal, que algo les ocurre; es más, se

identifica la causa; en los menores no pasa eso, pudiendo el menor presentar: enuresis, pesadillas, hiperactividad, falta de confianza, fobias, dificultades escolares, bajo rendimiento en notas, quejas constantes de la profesora, malas relaciones interpersonales, conocimiento sexual inapropiado para su edad, agresividad, tics nerviosos, huída del hogar e incluso intento o consumación de suicidio”²⁴.

4. Análisis Legal a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato físico o sexual.

El Código Niño, Niña y Adolescente Ley 2026, considera a niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años y adolescentes hasta cumplir los dieciocho años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del mencionado cuerpo adjetivo de leyes, por tanto se tiene un instrumento que delimita la protección tanto de los niños como de los adolescentes, teniendo en cuenta que además de los derechos inherentes como personas, estos gozan de derechos que los protegen durante su crecimiento; como por ejemplo en los casos de delitos de violación y de maltrato físico, cuya protección resultaría conforme al Código mencionado, teniendo como bien jurídico protegido, el derecho a su sano desarrollo, protegiendo su integridad moral, psíquica y física, protegiéndolos ante todo aquello que vulnere sus derechos.

Tanto la violencia sexual como la física (golpes), es un problema que con el pasar del tiempo se esta convirtiendo en una maraña interminable de abusos, que produce un circulo de violencia que si continua jamás será eliminado de nuestra sociedad.

²⁴ RAMÍREZ HURTADO, Claribel Patricia. “Psiquiatría Forense”, Primera Edición, Ediciones e Impresiones “El Original San José, La Paz – Bolivia, 2011, Página 154 - 155.

La violación sexual y la violencia física, afecta no solo la integridad corporal, de la víctima sino también su dignidad, ya que la edad es un factor importante, debido a que determina el límite para la consideración del agravante del tipo básico en el caso de violación sexual, cuando la víctima por ejemplo es mayor de catorce años, se considera que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, lo que implica la toma de decisiones efectuada por el adolescente es decir, si dio o no su consentimiento a tener relaciones sexuales con una determinada persona, esto debido a que el Código N.N.A. reconoce que a partir de los catorce años los adolescentes pueden ejercitar su vida sexual.

5. Efectos psicosociales de la Revictimización

La revictimización genera impactos psicosociales porque remueven las situaciones traumáticas generadas por la violación de la dignidad y de derechos. No basta con mencionar los efectos de la revictimización sino el auscultar sobre las pretensiones y los actores que generan dicha revictimización. La revictimización genera condiciones que empeoran, que producen mayor vulneración de la situación de las víctimas, como es el caso de las víctimas de crímenes de Estado, las cuales siguen expuestas no solamente a la continuidad de violación de sus derechos sino de ser invisibilizadas, en medio de avances formales de democratización, continúan sometidas a técnicas y medios novedosos de persecución.

Al reconocer como responsable de la violación de sus derechos a quienes han generado la violencia, esta situación les expone fácilmente a ser revictimizadas con la intención de debilitar, dominar y doblegar la voluntad de las personas para intentar hacerles desistir de sus procesos de exigibilidad de sus derechos.

En este sentido, los medios masivos de información han generado una reacción en la sociedad en donde la estigmatización es el denominador común. Esto se expresa en afirmaciones justificadoras como: “por algo será”, “algo habrá hecho para que le sucediera lo que le sucedió”. Algunos autores han llamado a este efecto social de “consentimiento”.

Hablar de los efectos psicosociales de la revictimización no es tarea fácil puesto que no hay estudios estructurados que dan cuenta de dicha problemática y por la complejidad en si misma del fenómeno. No obstante, las mismas víctimas y organizaciones acompañantes desde su reconstrucción de la represión han ido identificando esos efectos.

Esos resultados ocultos, aparentemente invisibles, son parte de lo que se quiere lograr con la violencia. El miedo, el silencio, la parálisis, las afecciones en el modo de ocupar un espacio, son parte de las expresiones emocionales que afectan a la persona, al grupo humano y la sociedad.

Cuando una persona ha sido víctima se generan cambios en su vida personal, familiar, organizacional y/o comunitaria por la ruptura, por la lesión, por el trauma y los efectos que esto tiene depende de muchos factores. Pueden generar efectos psicosociales más duraderos deteriorando de manera importante la calidad de vida y en general el bienestar de las personas. Es posible que una persona todavía no haya alcanzado a través de un proceso adecuado la elaboración de sus duelos cuando es revictimizada, lo cual puede provocar un agravante para la salud física y emocional llevando incluso, en algunos casos extremos, a trastornos mentales.

Sin embargo, ante la necesidad de tener en cuenta los factores mencionados, se ha encontrado que ante los hechos traumáticos las afectaciones

emocionales en general se manifiestan a nivel de los sentimientos, a nivel físico, a nivel comportamental y de los pensamientos. En un alto porcentaje estas afectaciones no terminan en trastornos o enfermedades mentales puesto que hay otro elemento importante que hay que tener en cuenta y es la capacidad de resistencia de las personas.

5.1 Manifestaciones emocionales de la revictimización

A nivel de los sentimientos normalmente se genera miedo, rabia, ansiedad, dificultad para centrar la atención, sensación de inseguridad, sensación de cansancio sin que una actividad física lo justifique, tristeza que dependiendo de la forma como se maneje o de la misma revictimización puede desembocar en depresión. Todas estas reacciones emocionales se pueden generar con una victimización y la revictimización hace que se remuevan dichas emociones experimentadas anteriormente y las actualice vivenciando de esta forma una nueva situación dolorosa que puede ser incluso traumática. Sentimientos que se presentan con mayor frecuencia son la rabia, la impotencia y la desesperanza.

Físicamente también se presentan algunas sintomatologías como consecuencia psicósomáticas que implican alteraciones a nivel físico producido por la mente pero que no precisamente se enmarcan dentro de una enfermedad específica

A nivel de la conducta o el comportamiento, se evidencia una posibilidad de extremos como el aislamiento o la extroversión y activismo, pueden presentarse dificultades para conciliar y mantener el sueño, así como las constantes pesadillas relacionadas con los hechos traumáticos, los estados de ánimo de tristeza y desesperanza pueden repercutir en movimientos lentos que

denotan una gran carga emocional o una constante agresividad ante estímulos externos incluso irrelevantes (esto se presenta con una alta frecuencia en los niños y las niñas).

La esfera del pensamiento es también afectada en cuanto que los pensamientos repetitivos frente al hecho concreto de la violación pueden evidenciarse con una alta frecuencia en las víctimas. En ese sentido se puede presentar pesimismo, falta de ganas de vivir más, sentimientos de culpa y/ o de auto reproches, pero pueden también presentarse pensamientos positivos a partir de la comprensión que la persona tiene de lo que le está sucediendo y de la conservación de su identidad.

6. Análisis Legal de la Revictimización

Los vínculos emocionales entre el agresor, la persona violada y su familia favorecen el encubrimiento y la falta de denuncia. Existen otros factores que favorecen la no denuncia, tales como la carencia de redes sociales que apoyen en estas circunstancias, así como el estigma de que son objeto, y la violencia de otro tipo que sufren en los servicios de salud y en los de impartición de justicia cuando son tratadas como culpables de inducir la agresión sexual; esto se le conoce como revictimización.

Iniciando con la denuncia la víctima debe afrontar un trato deficiente por parte de funcionarios policiales o judiciales, según la instancia donde se presentó la denuncia.

Una vez realizada la denuncia, debe procederse a realizarse el examen médico forense, el cual es utilizado como medio probatorio, para demostrar la autoría del violador, pero en el momento en el cual se realiza dicho examen la víctima

se siente aun más humillada, por lo cual este hecho se convierte en un evento degradante para el o ella.

Al existir suficientes elementos de convicción que demuestran la existencia de un hecho delictivo como es el de la violación, la víctima deberá soportar el desarrollo del procedimiento penal, para el cual deberá recordar a cada instante lo que le sucedió, haciendo imposible poder superar ese terrible hecho y continuar con su vida normal.

Una vez concluido el proceso penal en caso de que la víctima busque reparación de daños y perjuicios, deberá retornar a tribunales, debiendo esperar la sentencia condenatoria y que la misma adquiera la calidad de cosa juzgada, y además de demostrar que el condenado causo daño y cuantificarlo.

La desconfianza que las víctimas de violencia física o sexual, en especial de esta última, sienten respecto a la justicia penal, es una realidad que se manifiesta en el número de denuncias, o en el abandono de casos, ya que en vez de ser ayudados, terminan peor de cómo comenzaron.

El procedimiento penal basado en la persecución pública, en general maltrata a la víctima, pues no intenta satisfacer sus intereses concretos, si no simplemente representar al Estado dejando lado la restitución de los derechos vulnerados a las víctimas de estos delitos.

6.1 Entrevistas con los padres de familia, usuarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Zona Sur – Mallasa.

Con el objeto de conocer el criterio de familiares de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual o física se ha determinado realizar una encuesta, la misma se ha dirigido a padres de familia, cuyos hijos fueron víctimas de violencia sexual o física y los cuales realizaron su denuncia en la Defensoría de

la Niñez y Adolescencia de la zona Sur – Mallasa. Utilizando un muestreo aleatorio a la pregunta “¿Usted cree que sus hijos en su calidad de víctimas de violencia sexual o física (dependiendo el caso), pueden ser dañados aún más con la intervención de las instituciones de investigación y prosecución como la Fiscalía, F. E. L. C. C, Juzgados y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia?”. De las respuestas obtenidas el 90% indico, que además del trauma ocasionado por el delito, el hecho de relatar una y otra vez lo sucedido, impide que este terrible acto pueda ser olvidado por sus hijos, ocasionándoles un daño aún más profundo en ellos.

Por otra parte se les pregunto “¿Creen importante la creación de una institución que impida que sus hijos sean revictimizados, durante el desarrollo del proceso penal, que les brinde apoyo psicoterapéutico constante, enfocándose no solo en ellos si no también a nivel familiar, ya que lo sucedido no solo afectó al niño o adolescente sino también al entorno familiar, el cual también necesita de una terapia que los ayude a superar lo sucedido, saber como tratar y brindar apoyo a sus hijos?”

El 95% de los progenitores respondieron que esto sería de gran ayuda, ya que ellos no saben como ayudar a sus hijos, como tratarlos y reaccionar ante estos hechos, que es importante el apoyo familiar en momentos tan difíciles.

6.2 Entrevistas con niños, niñas y adolescentes, que fueron víctimas de violencia física o sexual.

A los niños entrevistados se les realizo la siguiente pregunta ¿Si sienten cómodos al momento de relatar lo sucedido?

Todos respondieron que son hechos duros y difíciles en los casos de violencia física, pero las víctimas de violencia sexual contestaron que es muy

vergonzoso relatar los hechos, ya que se sienten culpables por lo sucedido, que en la primera entrevista con la psicóloga de la DNA relataron solo ciertas partes, pero se les hizo aun mas difícil cuando les toco hacerlo en instalaciones de la F. E. L. C. C, ya que estos no cuentan con ambientes adecuados y debían hacerlo a la vista de muchas otras personas por falta de espacio, por lo tanto relataron las partes que para ellos eran convenientes, generando con estas actitudes contradicciones y dudas.

7. Evaluación de los resultados obtenidos.

En el mes de julio del pasado año, denunciaron en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia el caso de una adolescente víctima de violencia sexual y física, la cual habría sido golpeada y violada varias veces por su empleador, aprovechando que el padre residía en el departamento de Oruro, utilizando a la adolescente para satisfacer sus bajos deseos.

La muchacha contó lo sucedido a una amiga, la cual la lleva a la FELCC, pero en este lugar la rechazan por no contar con los suficientes indicios probatorios, después se dirigen a la DNA, en donde debe relatar nuevamente lo sucedido a la psicóloga, posteriormente es llevada al Albergue Transitorio del Gobierno Municipal de La Paz, nuevamente debe hablar de la violación y como si esto no fuera suficiente, debe acudir otra vez a la FELCC para brindar su declaración al investigador en las peores condiciones, ya que este funcionario policial no contaba con las condiciones óptimas para el desarrollo de la entrevista. Pero esto no concluyo en ese momento, con el objetivo de ayudar a la adolescente a superar el trauma, esta es derivada al Centro de Atención Terapéutica (C.A.T.) dependiente del SEDEGES, en el cual la terapeuta pide el relato nuevamente, lo que genera molestia e indignación en la víctima, por lo cual se muestra

renuente y decide ya no hablar más del tema, apoyada por el progenitor esta retorna a su hogar, dejando inconcluso el proceso y su terapia, esto como producto de las continuas entrevistas que solo hicieron que ella escape y no coadyuve a resolver su problema.

CAPÍTULO III

PROPONER LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PUEDA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, COADYUVE Y EVITE LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL O FÍSICA.

1. Objeto Inmediato.

Atenuar y disminuir de manera definitiva las consecuencias que el proceso actual provoca en víctimas de violencia física y sexual.

2. Objeto Mediato.

Consolidar la desaparición de la revictimización sufrida por niñas, niños, adolescentes, víctimas de este tipo de delitos. Se busca lograr un vínculo más estrecho y eficiente, entre la familia del niño, niña o adolescente víctima, los ciudadanos, las autoridades policiales y judiciales, que contribuya en forma permanente a la recuperación integral de la víctima y de su familia.

3. ¿Qué es?

Una Institución pública dependiente del Gobierno Municipal de La Paz, sin fines de lucro, que ofrece servicios gratuitos a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual o física, además de brindar orientación a sus padres, para que estos puedan acompañar a sus hijos durante todo el proceso y a manejar la difícil situación que no solo afecta a las víctimas, sino también a todo el entorno familiar, ofrece una continua guía a la familia,

ya que se ha podido observar que en los casos de violación, si se ha llegado a una sentencia condenatoria, los progenitores se sienten satisfechos, con la certeza de que ya se hizo justicia y que todo termina con la reclusión en un Centro Penitenciario del violador, dejando de lado a su hijo o hija, sin pensar que ella aún requiere del apoyo familiar para superar ese hecho que marco su vida y poder retomar a la normalidad.

Esta unidad compuesta por un equipo multidisciplinario, cuyo objetivo es la atención, orientación y prevención, además que los profesionales encargados, en la medida de sus posibilidades deben procurar reducir los traumas provocados por la comisión del delito, así como la revictimización provocada durante el proceso.

4. Principios de Actuación.

El diagnóstico y tratamiento, en los casos de violencia sexual o física a niños y adolescentes, se realizará de acuerdo a los siguientes principios de actuación:

- Protección del niño, niña y adolescente: Se garantizará una adecuada protección hacia ellos estableciéndose la aplicación de medidas necesarias para ello, respetando en todo momento la intimidad y privacidad de su situación personal.
- Coordinación: La coordinación entre los diferentes organismos que intervienen en la detección e intervención específica en casos de abusos sexuales es fundamental, tanto para la detección precoz de víctimas de violencia sexual o física, como para la elaboración de planes de intervención individualizados y la orientación del niño, niña y adolescente víctima y de la familia.

- Prevención de la revictimización: Se realizará través de la participación entre las distintas instituciones que intervienen (Jueces, Fiscales, Abogados, Médico Forense, Investigadores, etc.), como en la coordinación interna entre el equipo multidisciplinario, de cara a evitar dobles evaluaciones o intervenciones en un mismo caso, así como también la realización de evaluaciones sin tener suficientes indicios de violencia.
- Respeto e integridad del testimonio del menor: Durante el proceso se garantizará en todo momento el respeto y la integridad del testimonio del niño, niña o adolescente, estableciendo los dispositivos necesarios para evitar posibles manipulaciones del mismo. Ante el proceso de evaluación se deberá evitar el contacto con los supuestos agresores y en caso de no ser posible se propiciará que los contactos se produzcan con la necesaria supervisión del equipo multidisciplinario.
- Formación especializada: Los profesionales que componen el equipo multidisciplinario, deberán tener una formación específica en intervención en casos de violencia sexual o física.

5. ¿Qué ofrece?

Tratamiento integral, esta propuesta expone, concretamente, la creación de un centro de atención a la víctima de abuso sexual y maltrato físico, tratando de brindar al niño, niña o adolescente víctima, una adecuada protección que permita minimizar las graves consecuencias traumáticas que los diferentes pasos procesales provocan.

El fin es concretamente el siguiente: **QUE LA VÍCTIMA SEA ACOMPAÑADA POR UN GRUPO DE PERSONAS ESPECIALIZADAS Y CAPACITADAS PARA TRATAR ADECUADAMENTE A LA VÍCTIMA, IMPIDIENDO - EN TODO MOMENTO - QUE LA MISMA SEA REVICTIMIZADA.**

6. ¿Qué promueve?

La Institución a través de sus profesionales, promoverá la prevención, además de la socialización de la norma vigente y mejor trato a las víctimas de estos delitos.

7. ¿A quiénes va destinado?

Los destinatarios serán niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o física, que no hayan sido evaluados previamente o que habiendo sido evaluados requieran tratamiento por las secuelas psicológicas causadas por los episodios provocados por el abuso. Más concretamente, se aplica a los siguientes casos:

- Aquellos niños, niñas o adolescentes con una Medida de Protección cuya intervención es muy específica dada la alta gravedad que presentan y que cuentan con unas características propias, como son la existencia de varias víctimas o varios agresores, duración y frecuencia de la violencia, ausencia, dificultad para la revelación de los hechos, nulo o escaso apoyo familiar a la víctima, relación de consanguinidad entre víctima y agresor, etc.

8. Ejes Temáticos

- Asistencia Integral
- Reducción de los efectos provocados por la victimización
- Evitar la revictimización
- Prevención
- Socialización
- Mejor trato a los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual o física
- Trabajo continuo con el entorno familiar de las víctimas, ya que ellos también fueron afectados con el hecho delictivo, además de que son parte importante para la recuperación emocional del niño, niña y adolescente.

9. Misión

Tendrá por misión realizar un trabajo conjunto con otras entidades respecto a la prevención, socialización y promoción de políticas para mejorar el trato a las víctimas, además de lograr a corto plazo que la revictimización sea erradicada.

10. Visión

Constituir en el largo plazo, en una Institución Estatal de asistencia a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o física, dependiente de las gobernaciones, las cuales, con mayores recursos y experiencia puedan brindar, un tratamiento integral en todos los departamentos del país, sin dejar de lado ningún sector, ya que la violencia es un mal que afecta en todas partes y a todos los estratos sociales.

11. Perspectiva de la Protección Integral

Esta perspectiva apunta a que la actuación del personal multidisciplinario debe articularse de forma sistemática para garantizar el restablecimiento integral de los derechos vulnerados o inobservados de las víctimas y la reparación de los daños que le fueron causados, independientemente de los resultados del procedimiento penal.

La doctrina de la protección integral fue creada especialmente para la niñez y adolescencia, en el entendido que los Derechos Humanos constituyen una integridad para fines de darle significado al reconocimiento de la dignidad humana, para lo cual se requieren de tres elementos:

- La búsqueda de la efectividad de los derechos como propósito lo que implica las condiciones necesarias para la materialización y goce real de los derechos y acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- El respeto del Interés Superior del Niño, este principio debe ser aplicado en todas las decisiones que se toman en relación con los niños, niñas y adolescentes, como una manera de obligar al adulto a mirar una situación concreta de cada uno y a sus derechos frente a una decisión que podría macar su existir.
- La prevalencia de los derechos de niños y adolescentes sobre los derechos de los demás, en el marco de la protección integral.

12. Componentes Necesarios para el Funcionamiento

Es importante reconocer que la atención oportuna y de calidad, tiene un impacto positivo y significativo en la atención de las consecuencias y en la prevención de complicaciones de la violencia sexual y física, que afectan la

calidad de vida, al perpetuar los daños emocionales, biológicos y sociales, entre los que se encuentran: el embarazo forzado y las infecciones de transmisión sexual.

Es indispensable que el personal conozca y aplique lineamientos básicos de atención y prevención de la revictimización, pues su cumplimiento tiene un efecto determinante en el logro de mejores alternativas de atención y resolución para las personas sobrevivientes de estos tipos de violencia.

El primer contacto puede ser la única oportunidad para ayudar a la víctima enfrentar este difícil proceso.

12.1 Personal

El Centro de Atención deberá estar conformado por:

- Trabajadora Social
- Abogado
- Psicólogo
- Médico Forense
- Médico Psiquiatra
- Mujer Policía
- Chofer (en preferencia que este sea mujer).

12.2 Funciones del Personal

La Trabajadora Social y la psicóloga son las primeras en atender a la víctima, explicándole en forma clara y sencilla los diferentes pasos a seguir y a las situaciones que deberá afrontar a partir de realizada la denuncia.

Estas Profesionales además, tendrá a su cargo la elaboración de un Informe Preliminar, el cual deberá contener de forma detallada lo sucedido con datos

fidedignos al abogado para que este profesional pueda realizar la denuncia ante el Fiscal de la causa, la situación de la víctima.

La Oficial Policía y el abogado deberán preservar a la víctima desde la parte policial, acompañando a la víctima en su declaración, guiando u orientando el interrogatorio, acto que además debería ser filmado, esto desarrollado en la Cámara Gessell, a efectos de evitar que la víctima deba o tenga que volver a relatar los sucesos que la han llevado a formular tal denuncia.

El Chofer debe ser femenino, con el fin de crear un ámbito de reserva durante los traslados de la víctima a las diferentes reparticiones policiales.

Por supuesto que esto no será necesario si se concentra en un mismo espacio físico al personal de la policía y el Centro de Atención a la Víctima, despacho de los Profesionales, por supuesto individuales, para Psicólogos, Psiquiatra, Médica Ginecóloga.

Los objetivos de la atención a sobrevivientes de violencia física o sexual y como debe trabajar cotidianamente el personal son:

- a. Su salud y bienestar físico, mental, ya que enfrentan situaciones dolorosas relacionadas por lo que deben evaluar y tratar las lesiones producidas por la agresión;
- b. Prevenir con el ejercicio profesional, que los niños, niñas y adolescentes víctimas tengan infecciones de transmisión sexual o embarazo;
- c. Prevenir que las víctimas sean vulneradas en extremo, que esto suceda mientras duren las investigaciones preliminares y el Proceso Penal, lo que llevaría a experimentar a la víctima situaciones difíciles, como por ejemplo al momento de tomar las evidencias médico legales, momento

donde esto produzca emociones de rabia, sufrimiento y la obligación de personal es el de proporcionar consejería, protección y seguimiento del respectivo caso.

Las actitudes que debe mostrar el personal son:

- Hablar con un lenguaje claro y sencillo, lo cual es necesario para que durante el primer contacto sea positivo ya que los primeros minutos pueden ser definitivos.
- Se debe considerar que el niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual o física se encuentra en un estado de estrés, ansiedad y angustia, la calidad técnica de atención por parte del personal en el momento de crisis producirá un buen diagnóstico.
- Es importante que el personal sea sensible, cálido, comprensible y solidario, que en el momento hecho el relato pueda facilitar a la víctima que hable de lo sucedido, que demuestre su reconocimiento a la valentía demostrada, lo que ayuda a explicar las lesiones que presente y que perciba un auténtico interés, respeto y confidencialidad.
- El personal debe apoyar la expresión de sentimientos y emociones que tenga presente que quizá sea la única oportunidad de facilitarle el camino al niño o adolescente agredido, esto facilita la reflexión y la organización para retomar sus capacidades, para enfrentar los procesos de duelo, negación, ira, frustración, impotencia.
- Brindar la escucha y el apoyo incondicional a la persona agredida, atendiendo a la comunicación verbal y no verbal, dando credibilidad absoluta a su dicho.

- Omitir cualquier juicio de valor sobre su persona o condición y evitar en lo absoluto enunciados como “yo en su lugar hubiera” o “cualquiera hubiera”.
- Mostrar atención y empatía con la persona. Imaginarse en su lugar para comprender lo que siente permite una actitud sensible durante la valoración médica. Antes de realizar cualquier exploración, explicar todo el procedimiento médico y solicitar su consentimiento. Una revisión hecha sin respeto y sensibilidad, aunque sea técnicamente correcta, puede ser vivida como una segunda violación (revictimización) y entorpecer el proceso de atención.
- Hablar con un lenguaje claro y sencillo es indispensable en estas circunstancias cuando la persona está en un estado de estrés, ansiedad y angustia. Es importante que el personal dé a entender y manifieste su reconocimiento a la valentía demostrada por acudir a recibir atención.

12.3 Materiales

El Centro de Atención debe contar con los siguientes elementos:

1. Ambiente apto.
2. Línea de teléfono gratuita, para recepción de denuncias.
3. Equipos informáticos adecuados.
4. Material de escritorio.
5. Mobiliario en general
6. Vehículo no identificable.

7. Material Médico, para la toma inmediata de muestras en el exámen médico forense que será realizado dentro de la misma institución.
8. Cámara de Fotos.
9. Filmadora: para grabar declaración testimonial o entrevista psicológica.
10. Prendas de vestir: ropa interior e exterior, ya que en caso de necesitar los secuestros de las que lleva puesta la víctima, esta no deba regresar a su domicilio para cambiarse.

13.- Evaluación y Seguimiento.

La Institución deberá elaborar informes anuales detallados de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en cada caso.

Dichos informes serán entregados a la Dirección General de Defensorías, en los dos primeros meses del año siguiente al año natural concluso.

Además mensualmente deberán realizar Fichas de Información, las mismas que son utilizadas por las D. N. A, que se enviarán tanto a la Dirección, para que estos tengan conocimiento y control real del avance de los casos, de modo que se evite el estancamiento de los casos como sucede en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

A objeto de realizar un adecuado seguimiento de la efectividad de la Institución, deberán reunirse ordinariamente, al menos, una vez al semestre, sin perjuicio de hacerlo a petición de cualquiera de las partes. Estas reuniones estarán formadas por el equipo multidisciplinario de la Institución y de la Dirección de Defensorías.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones Críticas

Después de haber trabajado por el lapso de ocho meses en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Zona Sur – Mallasa debo concluir lo siguiente:

- a. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o física, en todos los casos sufrieron de revictimización, debido a la falta de una institución que se ocupe principalmente de su situación, y la ausencia de profesionales capacitados para la atención y acompañamiento durante la etapa preliminar como en el desarrollo del juicio oral.
- b. Falta de participación activa del personal de las Defensorías, no hay un acompañamiento efectivo a la víctima, que impida que el niño, niña o adolescente sea revictimizado.
- c. Falta de formación o de conocimientos sobre el trato que requieren los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o física, como consecuencia se produce deserción de los casos, dejando al agresor impune y a la víctima sin la efectiva restitución del derecho que le fue vulnerado y sin la atención terapéutica que requiere para poder superar el hecho desagradable por el que tuvo que pasar y marco su vida.
- d. Las principales dificultades con las pruebas en los delitos de tipo sexual son dos. Por un lado, que en la mayoría de los casos, el agresor no emplea violencia física, por lo tanto pueden o no existir lesiones físicas, que puedan recogerse durante el examen médico

forense y, por otro, que este tipo de delitos son delitos sin público, por lo que no hay testigos presenciales y la declaración del menor se convierte a menudo en la única prueba para sacar adelante el caso.

- e. Las entrevistas y declaraciones en varias instancias como la policía, los hospitales, fiscalía, etc., causan un trauma psicológico al niño, niña o adolescente, además de dañar la credibilidad de su testimonio y la viabilidad del caso. Una vez más, los derechos del niño o niña víctimas quedan relegados a un segundo plano.
- f. Una de las principales dificultades es la falta de coordinación y de constitución de equipos multidisciplinarios, así como la ausencia de delimitación de las funciones y responsabilidades a cada uno de los profesionales implicados.

En este tipo de procesos intervienen muchos profesionales: policía, atención médica primaria, hospitales, médicos forenses, empleados judiciales, fiscales, jueces, abogados, etc. Sólo una coordinación real y eficaz de todos estos profesionales sería garantía de una protección real del niño o niña víctima y de un proceso más rápido y justo.

2. Recomendaciones y Sugerencias.

Es importante evitar por todos los medios la revictimización en niños, niñas y adolescentes, ya que lo sufrido es un hecho que difícilmente será superado a lo largo de su vida, es por este motivo que creo de vital importancia tomar en cuenta estas recomendaciones:

a) Crear redes de trabajo multidisciplinario con protocolos de actuación conjunta, para una actuación correcta y eficaz en casos de abuso sexual infantil, el establecimiento de un abordaje multidisciplinar basado en un protocolo de actuación conjunta es la primera condición imprescindible. Se evitaría de este modo la superposición de abordajes en las distintas instancias. Esto contempla, además, un centro de referencia para evaluación y tratamiento.

b) Sensibilizar y formar a los profesionales sobre la obligatoriedad de informar sobre cualquier sospecha de maltrato infantil.

El secreto profesional o el miedo a testificar en el juicio no pueden ser óbices para comunicar la sospecha, sobre todo teniendo en cuenta que la obligación del profesional no es probarla, sino comunicarla.

Promover una intervención mínima en cuanto a exámenes médicos y entrevistas en hospitales, centros de salud, policía, etc., dada la obligatoriedad de los exámenes médico forenses.

c) Formar de manera específica a los operadores del poder judicial involucrados en este tipo de casos.

Se debiera impulsar la formación especializada de los que intervienen con niños, niñas y adolescentes dado que los profesionales intervinientes debieran tener experiencia y formación especializada acreditada.

ANEXOS

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959).

PREÁMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, *Considerando* que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, *Considerando* que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, *Considerando* que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, *Considerando* que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, *La Asamblea General*, Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los

padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y

postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como

después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan

las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión

acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva,

humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones

del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para

proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo

que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho

a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de

manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no

gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las

oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención,

protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo,

particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con

espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural,

artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La

detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las

personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la

participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así

como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.[1/](#)

Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente

en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente

de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas

a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la

Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado

la presente Convención.

1/La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).

BIBLIOGRAFÍA

- **CABANELLAS DE TORRES**, Guillermo. “**Diccionario Jurídico Elemental**”, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina, 1991.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, aprobada en el Referéndum de 25 de enero y promulgada el 7 de febrero de 2009.
- **DRAPKIN**, Israel. “**Criminología de la Violencia**”, Editorial Ediciones Palma, Buenos Aires – Argentina, 1989.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. “**Código Niño, Niña y Adolescente**”, Ley No. 2026 de 27 del Octubre de 1999.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. “**Reglamento del Código Niño, Niña y Adolescente**”, Ley No. 26086 del 23 de Febrero de 2001.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. “**Código Penal**”, Ley No. 1768 del 18 de Marzo de 1997.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. “**Nuevo Código de Procedimiento Penal**”, Ley No. 1970 del 25 de Marzo de 1999.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. “**Protección a las víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual**”, Ley No. 2033 del 29 de Octubre de 1999.
- **HERNÁNDEZ**, Roberto; **FERNÁNDEZ**, Carlos; **BAPTISTA**, Pilar. “**Metodología de la Investigación**”, Editorial McGraw-Hill, Bogota – Colombia, 1995.
- **JIMÉNEZ SANJINEZ**, Raúl. “**Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor**”, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Turpo Editores, La Paz – Bolivia, 2006.

- **ROMANO**, Esther. “**Maltrato y Violencia Infanto – Juvenil**”, Editorial Gráfica General Belgrano, Buenos Aires – Argentina, 1986.
- **ROZANSNSKI**, Carlos Alberto. “**Doble Victimización ¿Denunciar o Silenciar?**”, Editorial Crónica Actual, Buenos Aires – Argentina, 2003.
- **RAMÍREZ HURTADO**, Claribel Patricia. “**Psiquiatría Forense**”, Primera Edición, Ediciones e Impresiones”El Original San José, La Paz – Bolivia, 2011,
- **RAMIREZ GRONDA**, Juan D. “**Diccionario Jurídico**”, Sexta Edición, Editorial Claridad, Buenos Aires – Argentina, 1965.
- **UNICEF**. “**Convención sobre los Derechos del Niño**”, UNICEF, Barcelona – España, 1991.
- <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf>
- <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf>
- <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/sinmaltra.pdf>
- <http://www.dmedicina.com/enfermedades/psiquiatricas/sindrome-de-estres-postraumatico>